



CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2017"  
ENTRE CEPA Y UNIFORMES GABRIELA, S. A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [ ] [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] [ ] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y con Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en nombre y representación en mi Administrador Único y Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero seis uno cero - uno cero dos - dos, que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; que de común acuerdo hemos convenido en celebrar, y en efecto celebramos, el presente contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2017", el cual ha sido adjudicado en virtud del proceso de Licitación Pública CEPA-LP-04/2017, y se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial por las obligaciones y condiciones siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. OBJETO: Contratar el suministro total o parcial de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL para el año 2017, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-04/2017, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de noviembre de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 14 de diciembre de 2016; III) Punto decimoctavo del acta número dos mil ochocientos treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-04/2017 a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-157/2017, emitida por la UACI el día 26 de enero de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva; y, VII) Modificaciones contractuales, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I) PRECIO: La CEPA

pagará en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por la adjudicación parcial, el monto total es de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 28,761.99) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), según la siguiente distribución por ítems y montos siguiente:

UNIFORMES GABRIELA, S.A. de C.V.						
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad Total requerida por CEPA	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario US \$	Total US \$
<b>LOTE 1</b>						
1.1	Juego de Uniformes Femenino para personal Administrativo y Técnico de Oficina Central y Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.	Juego	70	70	240.85	16,859.50
1.2	Juego de Uniformes EDECANES	Juego	7	7	240.85	1,685.95
1.4	4 Juegos de Sacos, Pantalón, Falda y Blusas para personal Administrativo y Técnico Puerto de Acajutla.	Juego	16	16	192.08	3,073.28
<b>LOTE 3</b>						
3.34	Pantalón de vestir para Hombre color Negro para Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	c/u	265	265	12.38	3,280.70
3.35	Pantalón de vestir para Hombre color Azul Negro de Sincátex	c/u	312	312	12.38	3,862.56
<b>TOTAL US\$</b>						<b>28,761.99</b>

II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por el suministro contratado contra entrega del acta de Recepción definitiva. b) Para el pago, es necesario que la contratista presente los documentos de cobro a la Administradora de Contrato, quién los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexas la siguiente documentación: (i) El correspondiente documento de cobro; (ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; (iii) Solicitud de pago en original y una copia; y, (iv) Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los romanos (i) y (iii) deberán estar firmados y sellados por la Administradora del Contrato y por la Contratista. c) La Contratista, deberá presentar el documento de pago correspondiente, asegurándose que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: i) Para CEPA: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Boulevard de los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. NIT: 0614-140237-007-8. NRC 243-7. Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande. ii) PARA FENADESAL: Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. Dirección: Final Avenida Peralta, No. 903, San Salvador. NIT: 0614-220575-003-5. NRC 27343-0. Giro:



*Transporte de Carga Local Ferrocarril. Contribuyente: Mediano.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará de la Contratista, contrapropuesta diferente en relación a la forma de pago a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR, PLAZO CONTRACTUAL Y PLAZO PARA TOMA DE MEDIDAS. I) LUGAR:** El lugar donde se efectuará la entrega de las prendas en cada empresa de CEPA, será según el siguiente detalle.

EMPRESA CEPA	LUGAR DE ENTREGA
Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	En el Almacén de Materiales del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, ubicado en San Luis Tolpa, Departamento de La Paz
Aeropuerto Internacional de Ilopango	Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm
Oficina Central	Departamento de Administración de Personal, ubicado en el Edificio Torre Roble Norte, 5º. Nivel, Metrocentro, San Salvador.  Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm.
FENADESAL	Departamento de Administración y Finanzas de FENADESAL, ubicado en Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador.  Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm.
Puerto de La Unión	Sección Recursos Humanos, ubicada en el Edificio Administrativo del Puerto de La Unión.  Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m.
Puerto de Acajutla	Departamento de Recursos Humanos, ubicado en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, Recinto Portuario Acajutla, Sonsohato.  Horario para entregas: De 8:00 a.m. a 12:00 m. – 1:30 a 3:00 pm

**II) PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de CIENTO TREINTA DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio. El plazo contractual está conformado por los plazos de: Toma de medidas, entrega, revisión y reparación. **III) PLAZO PARA TOMA DE MEDIDAS:** La contratista contará con veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, para la toma de medidas, previa coordinación a realizar con el respectivo supervisor de contrato de cada empresa de CEPA. A continuación, se indica el número de días calendario que como mínimo la contratista deberá cumplir en cada una de las empresas para la toma de medidas de los empleados, según detalle:

EMPRESA CEPA	DÍAS CALENDARIO
Oficina Central	3
Aeropuerto Internacional de El Salvador (AIES)	7



Aeropuerto Internacional de Ilopango	2
Puerto de Acajutla	3
Puerto de La Unión	2
FENADESAL	3

IV) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: a) Será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la finalización del plazo de toma de medidas; b) El suministro deberá entregarse por la contratista, de acuerdo a lo establecido en el anexo 1.3 conforme a las Bases de la Licitación Pública LP-04/2017; c) Si el último día del plazo de ejecución fuese fin de semana o día feriado, se considerará como último día de plazo de entrega, el siguiente día hábil; d) La entrega del suministro, deberá ser mediante NOTAS DE REMISIÓN u otro documento que describa el tipo y cantidad de suministro a entregar. Por lo tanto, la presentación del respectivo documento de Cobro, será según lo indica la cláusula tercera del presente contrato. SEXTA PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: (i) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. (ii) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberá ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por la Administradora del Contrato. (iii) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. (iv) La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud de la Administradora del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por la Administradora del Contrato, quienes remitirán copia a la UACI. OCTAVA: CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Licitación, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes. NOVENA: MULTAS. En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 85 de la LACAP, y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. II) La Contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato



debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual, o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación y demás documentos contractuales. c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro contratado. d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. **DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La contratista, no podrá subcontratar a terceros para la fabricación de las prendas, en caso CEPA compruebe lo anterior, podrá dar por finalizado el contrato sin responsabilidad para la CEPA. III) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. IV) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), por dichos servicios. IV) Asimismo deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: *"Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re Inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."* VI) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades y movimientos de personal. **DÉCIMA SEGUNDA:**

**NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) **A la CEPA:** Departamento Administración de Personal, Quinto Nivel, Boulevard de Los Héroes, Edificio Torre Roble, Metrocentro, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, Teléfonos: Teléfono: 2537-1340. Correo Electrónico:

II) **A la Contratista:**

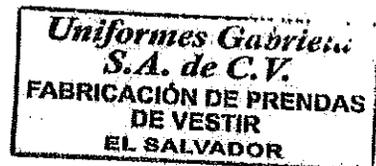
Correo electrónico:  Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos del Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiendo expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por CEPA. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La Administradora del Contrato es la Licenciada , coordinadora, del departamento administración de personal, de Oficina Central; quién será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, numeral 6.10 del Manual de Procedimientos de la UNAC, emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, la Administradora del Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro en los lugares establecidos y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, mediante acta de recepción. La administradora de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional la CEPA dispondrá de un plazo máximo de veinte (20) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que la Administradora de Contrato comprobare defectos o irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlos en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, o antes de la finalización del plazo contractual. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste tendrá por incumplido; pudiendo

la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de veinte (20) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. La administradora de contrato, deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecidos en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

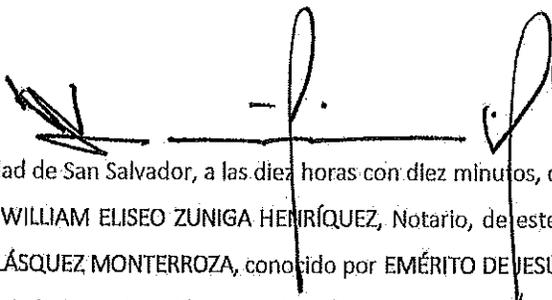


UNIFORMES GABRIELA, S. A. DE C.V.



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo

  
Jorge Alberto Hernández  
Administrador Único Propietario  
y Representante Legal





En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos, del día nueve de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto decimoctavo del acta número dos mil ochocientos treinta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA LP-CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE a la Sociedad UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] persona a quién no conozco pero identifiqué con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quién actúa en nombre y representación en mi Administrador Único y Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación "UNIFORMES GABRIELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero seis uno cero - uno

cero dos - dos,, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veintitrés de junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Esmeralda del Carmen Guevara de Hernández, Inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número VEINTISÉIS del Libro número DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día uno de julio de dos mil diez; del cual consta que la denominación, nacionalidad y naturaleza de la sociedad son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene por finalidad la importación, fabricación, exportación, distribución y venta de prendas de vestir, al por mayor y menor, así como la realización de inversiones en general entre otras; que las Juntas Generales de Accionistas, constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva integrada por tres Directores, así: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y sus respectivos suplentes; tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del código de comercio; en consecuencia, la representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los directores o a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, asimismo para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un representante judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veintisiete de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Georgina Teresa Aguilar Cárdenas inscrito en el departamento de documentos mercantiles del registro de comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro número TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día seis de marzo de dos mil quince; en el cual consta que se modificó el domicilio de Ilopango al de la ciudad de San Salvador; y c) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad "UNIFORMES GABRIELA S.A. DE C.V.", inscrita el día diez de enero de dos mil catorce, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número OCHENTA Y OCHO del Libro número TRES MIL DOSCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto único del acta número dieciséis de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del dieciocho de diciembre de dos mil trece, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electos el señor Jorge Alberto Hernández como Administrador Único Propietario, y la señora Morena Guadalupe Águila de Martínez como Administradora Única Suplente, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el registro de comercio; nombramiento que aún

continúa vigente; por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son legibles, por haber sido puestas de su puño y letra; reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles; que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y en mi presencia, y que se refiere a un contrato de "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE", mediante el cual la Contratista se obliga a Contratar el suministro total o parcial de uniformes para el personal de CEPA y FENADESAL para el año dos mil diecisiete, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación CEPA LP-CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE; el plazo contractual que es ciento treinta días calendario, contado a partir de la fecha de la Orden de Inicio; el monto total es de VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), conforme al detalle de por empresa establecido en el contrato; para lo cual la Contratista se obligó a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, la Administradora del Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo el Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas por los otorgantes en mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

